

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que par ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Direccion general de Beneficencia y Sanidad.  
Negociado 4.º*

Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á instancia del Médico-director de los baños de Trillo solicitando se establezca una regla fija para estender los documentos que deben presentar los pobres concurrentes á los establecimientos balnearios con el fin de acreditar su pobreza; y considerando imperiosa la necesidad de restringir los abusos que en este particular se vienen cometiendo segun las constantes quejas de los Directores de baños; y facilitar al mismo tiempo á los pobres de solemnidad el benéfico uso de ciertas aguas minerales, S. M. de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Sanidad del reino, se ha servido resolver que en lo sucesivo para usar gratuitamente las aguas minero-medicinales, se requieren las siguientes condiciones:

1.º Las señaladas en la Real orden de 4 de Junio de 1861.

2.º Certificacion del profesor que prescriba las aguas minerales;

Y 3.º Documento que acredite no haber sido socorrido para este objeto con limosna de alguna Corporacion benéfica. Solamente cuando concurren las espresadas circunstancias, deberá considerarse al interesado como pobre para el uso de las aguas.

Es al propio tiempo la voluntad de la Reina (q. D. g.) que esta Soberana disposicion se publique en los Boletines oficiales y como edicto en las casas de Ayuntamiento, cuidando V. S. de comunicarla á los Directores de estable-

cimientos balnearios en esa provincia, y encargando severamente á los Alcaldes la fiel interpretacion de los deseos del Gobierno que no es otra que el aliviar la suerte y contribuir al restablecimiento de la salud de los pobres de solemnidad ó de los que carecen de lo necesario para vivir.

Asimismo recomendará V. S. á los médicos-directores de los establecimientos que cuando tengan motivos fundados para sospechar que los que se presentan como pobres no lo son efectivamente, acudan al Gobierno de la provincia de donde procedan con objeto de que se adopten las medidas convenientes al mayor esclarecimiento de la verdad; y en el caso de resultar fundada la queja, se castigue al Alcalde infractor de lo que determina esta disposicion y al profesor que prescribió las aguas, el cual en su certificacion espresará asimismo las condiciones del enfermo, conminando á este con las penas pecuniarias y además con el pago de los honorarios que como de clase acomodada debió satisfacer.

Por último, se publicará en los Boletines oficiales de las provincias el nombre de todos los infractores de esta Real orden en justa espiacion de la usurpacion que puedan cometer los mas y la complicidad que puedan aceptar los otros.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 31 de Julio de 1864.—Cánovas.

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta núm. 230.)

#### GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUM. 36.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino con fecha 21 de Julio último, me comunica la Real orden siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### *Beneficencia y Sanidad. Negociado 1.º*

Enterada la Reina (q. D. g.) de que varios Alcaldes se escusan á certificar gratuitamente la existencia de los espósitos que se lactan en los pueblos de su respectiva jurisdiccion por cuenta de los establecimientos de beneficencia, ocurriendo lo propio así con varios profesores de instruccion pública que desempeñan escuelas sostenidas con fondos municipales, como con algunos médicos titulares que reusan prestar en cada caso á los individuos de la espresada clase la enseñanza y asistencia gratuita que reclaman, S. M. de acuerdo con lo informado por la Junta general de Beneficencia ha tenido á bien resolver:

1.º Que no debiendo ni pudiendo escusarse los Alcaldes á dar fé de la existencia de los espósitos que se lactan en los pueblos de su respectiva jurisdiccion por cuenta de los establecimientos de beneficencia en atencion á ser un servicio que por su índole y carácter deben prestar sin retribucion alguna, como lo verifican en asuntos oficiales y benéficos todas las autoridades cualquiera que sea su clase; haga V. S. entender á los alcaldes para su mas puntual y exacto cumplimiento la indispensable obligacion en que están de expedir gratuitamente certificaciones justificativas de la existencia de los espósitos, en la forma que exijan los reglamentos de los asilos de que aquellos dependan, ó en su defecto, las autoridades á cuyo cargo esté la administracion de los mismos.

2.º Que en atencion á que los profesores encargados de desempeñar escuelas públicas dotadas con fondos municipales están obligados á dar gratuitamente la enseñanza elemental á los niños cuyos padres, tutores ó los que hagan sus veces no pueden costearla, segun el artículo 9 de la ley vigente de Instruccion pública, y hallándose por punto general en igual caso de absoluta pobreza los espósitos procedentes de las inclusas, corresponde producir ante los alcaldes de cada localidad las quejas á que el cumplimiento de este deber por parte de los maestros de escuela dé margen, á fin de que en su consecuencia les hagan las oportunas prevenciones, sin perjuicio de elevar el compe-

tente recurso á la superioridad, en caso necesario.

3.º Que en consideracion á que por el Real decreto de 5 de Abril de 1854, implícitamente confirmado en esta parte por la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, se dispone que habrá en todas las poblaciones médicos y cirujanos titulares, hallándose consignada entre las obligaciones y deberes impuestos á los mismos por el citado Real decreto el de asistir gratuitamente á los niños espósitos que se criasen en los pueblos ó á cualquier otro acogido en los establecimientos de Beneficencia que accidentalmente se encontrase en el; y que si bien es cierto que segun lo establecido en el artículo 68 de la mencionada ley de sanidad, no podrá obligarse á los facultativos á prestar otros servicios que los espresados en sus contratas, no lo es menos que con arreglo al artículo 65 de la misma ley los Gobernadores pueden hacer que se consigne en ellas dicha obligacion y compeler á los ayuntamientos á que la cumplan, á cuyo fin y para que fuera mas fácil y menos gravosa se previene en el artículo 66 que cuando los recursos de un pueblo no alcancen á sostener aquellos facultativos, se asocien á los pueblos inmediatos, dicte V. S. eficaces disposiciones bajo su mas estrecha responsabilidad para que la ley tenga entero cumplimiento en esta parte en la inteligencia de que solo los facultativos no titulares son libres en el ejercicio de su profesion, y que, aun estos mismos, segun el art. 68 de la ley y el derecho comun, puedan ser compelidos á la asistencia gratuita de los pobres cuando en sus contratos particulares con los vecinos de un pueblo se hubiesen obligado á ello.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 21 de Julio de 1864.—Cánovas.

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial á fin de que tenga el debido cumplimiento cuanto se ordena en la precitada Real disposicion.

Santander 20 de Agosto de 1864.—Benito Canella Meana.

**Junta provincial de instruccion pública.**

La formacion de los presupuestos del material de las escuelas, es uno de los cargos que deben cumplir los maestros de instruccion primaria con toda puntualidad y exactitud, por que en ellos están comprendidos todos los enseres, libros y objetos para la enseñanza que necesitan durante el año económico. Con el objeto de que los indicados presupuestos pudieran ser informados por el inspector provincial de primera enseñanza y aprobados despues por la Junta en tiempo oportuno, se remitieron á los maestros el suficiente número de ejemplares, para que los llenasen con arreglo á las necesidades de las escuelas, y á la cantidad destinada á gastos del material, devolviéndolos con el informe de las respectivas Juntas locales.

Segun se ve por la nota que se inserta al pié de esta circular, aun son muchos los maestros que no han formado ni remitido los presupuestos indicados de gastos, y siendo de urgente necesidad el cumplimiento de un servicio tan importante, espera la Junta que los comprendidos en la mencionada nota, devolverán en un breve término los espresados presupuestos, sin que haya que dirigirles nuevos recuerdos.

Santander 18 de Agosto de 1864.—El G. P., Benito Canella Meana.—Valentin Franco, Secretario.

*NOTA de los maestros de primera enseñanza, que no han remitido los presupuestos de ingresos y gastos del material de las escuelas para el año de 1864.*

**PARTIDO DE ENTRAMBASAGUAS.**

*Ayuntamiento de Argoños.*

Argoños.

*Idem de Arnüero.*

Arnüero.  
Isla y Suano.  
Castillo.

*Idem Rivamontan al Monte.*

Hoz, maestro y maestra.  
Villaverde.

*Idem de Bareyo.*

Ajo.

*Idem de Liérganes.*

Liérganes.  
Pámanes.

*Idem de Meruelo.*

Meruelo.

*Idem de Medio Cudeyo.*

Valdecilla.  
Heras.

*Idem de Marina de Cudeyo.*

Gajano.

*Idem de Santoña.*

Santoña, maestro y maestra.

*Idem de Penagos.*

Llanos.  
Arenal.  
Sobarzo.

*Idem de Mivamontan al Mar.*

Galizano.  
Somo.

**PARTIDO DE LAREDO.**

*Idem de Limpias.*

Limpias, maestro y maestra.

*Idem de Voto.*

Secadura.  
San Miguel.  
San Pantaleon.  
Carasa.

*Idem de Marron.*

Marron, maestro y maestra.  
Udalla.

**PARTIDO****DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA.**

*Idem de San Vicente de la Barquera.*

San Vicente, maestro y maestra.  
Los Tomases.

*Idem Alfoz de Lloredo.*

Udias.  
Rudagüera.  
Cofreces.  
Novales, maestro y maestra.

*Idem de Herrerías.*

Camijanes.  
Casamaria.  
Cabanzon.  
Cades.  
Vielva y Rávago.

*Idem Val de San Vicente.*

Serdio.  
Luey.  
Prio y Molleda.  
Prellezo.  
Pesues y Pechon.  
Gandarillas.

*Idem de Valdúliga.*

Roiz.  
Treceño.  
Labarcés.  
Lamadrid.  
La Revilla.  
El Tejo.  
San Vicente del Monte.  
Cabiedes.

*Idem de Rionansa.*

Celis.  
San Sebastian.

*Idem de Comillas.*

Ruiseñada.

*Idem de Lamason.*

Sobrelapeña.  
La Fuente.

**PARTIDO DE SANTANDER.**

*Idem de Camargo.*

Camargo.

*Idem de Santa Cruz de Bezana.*

Santa Cruz.  
Soto la Marina.  
Azoños y Maoño.

*Idem de Villaescusa.*

La Concha.  
Liaño.  
Obregon.

*Idem de Piélagos.*

Arce.

Oruña.  
Renedo.  
Parbayon.  
Barcenilla.  
Rumorosa.  
Carandía.  
Boó.  
Lienres.

**PARTIDO DE VILLACARRIEDO.**

*Idem de Castañeda.*

Castañeda.

*Idem de Corvera.*

Alceda.  
Quintana y Castillo Pedroso.  
San Vicente.  
Corvera.

*Idem de Saro.*

Saro.  
Llerana.

*Idem de San Pedro del Romeral.*

San Pedro.

*Idem de Santa Maria de Cayon.*

Santa Maria, maestro y maestra.  
Argomilla.  
Penilla.  
San Roman.

*Idem de San Roque de Riomiera.*

San Roque, maestro y maestra.

*Idem de Villacarriedo.*

Tezanos.  
Aloños.  
Villacarriedo, maestra.

*Idem de la Vega de Pas.*

La Vega.

*Idem de Villafufre.*

Villafufre.  
Vega y San Martin.  
Pinilla.

*Idem de Luena.*

Entrambasmestas.  
San Andrés.  
San Miguel.  
Resconorio.

*Idem de Puentevesgo.*

Puentevesgo.  
Vargas.  
Las Presillas.

*Idem de Santiurde de Toranzo.*

Villasevil.  
Vejoris.  
San Andrés.

**PARTIDO DE REINOSA.**

*Idem de Reinosa.*

Reinosa, maestro y maestra.

*Idem de Campó de Suso.*

Proaño.  
Fontible.  
Celada.

*Idem de Campó de Yuso.*

Villasuso.  
Llanos.  
Lanchares.  
Monegro.  
Valdearroyo.

*Idem de Marquesado de Argüeso.*

Argüeso.  
Barrio.  
La Lomba.  
Naveda.  
Abiada.

*Idem de Santiurde de Reinosa.*

Santiurde.  
Lantueno.  
Somballe.

*Idem de Los Carabeos.*

Los Carabeos.  
Los Rinconchos.

*Idem de San Miguel de Aguayo.*

San Miguel.

*Idem de Enmedio.*

Volmir.  
Fontecha.  
Cañeda.  
Cerbatos.  
Villaescusa.  
Fombellada.  
Celada Marlantes.  
Fresno.  
Requejo.  
Orna.  
Nestares.

*Idem de Valdeolea.*

Camesa.  
Quintanilla.  
Olea.  
Reinosilla.

*Idem de Valderredible.*

Polientes.  
Allen del Hoyo.  
Ruanales.  
San Martin de Valdelomar.

*Idem de Valdeprado.*

Valdeprado.

*Idem de Rioseco.*

Rioseco.

*Idem de Pesquera.*

Pesquera.

**PARTIDO DE POTES.**

*Idem de Cabezón de Liébana.*

Cabezón de Liébana.  
Luriez y Framá.  
Piasca.  
Buyeso y Lamedo.  
Perroso y San Andrés.  
Torices.

*Idem de Camaleño.*

Turieno.  
Brez.

*Idem de Vega de Liébana.*

La Vega.  
Dobres.  
Vada.

*Idem de Castro ó Cillorigo.*

San Sebastian.  
Castro.  
Bejes.  
Colio.  
Pendes.  
Viñon.  
Lebeña.  
Bedoya.

*Idem de Espinama.*

Espinama.

*Idem de Pesaguero.*

Cueba.  
Caloca.  
Abellanedo.  
Loineña.

*Idem de Tresviso.*

Tresviso.

### PARTIDO DE TORRELAVEGA.

*Idem de Torrelavega.*

Torrelavega, maestro y maestra.  
Barreda.

*Idem de Los Corrales.*

Los Corrales, maestro y maestra.  
Barros, maestro y maestra.

*Idem de Ongayo.*

Inogedo.  
Suances.  
Ongayo.  
Tagle.

*Idem de San Vicente de Leon.*

San Vicente.

*Idem de San Felices de Buelna.*

Barrio del Rivero.  
Barrio de Mata.  
San Felices, Maestra.

*Idem de Polanco.*

Polanco.

*Idem de Reocin.*

Barcenaciones.  
Villapresente.  
Quijas.  
Mercadal.

*Idem de Pujayo.*

Pujayo.

*Idem de Miengo.*

Miengo.  
Cudon.

*Idem de Cieza.*

Villasuso.  
Villayuso.  
Collado.

*Idem de Santillana*

Santillana.  
Oreña.

*Idem de Mollado.*

Mollado.  
Silió.

*Idem de Bárcena Pié de Concha.*

Bárcena.

*Idem de Anievas.*

Anievas.

### PARTIDO DE RAMALES.

*Idem de Rames.*

Ramales, Maestro y Maestra.

Gibaja.

*Idem de Ruesga.*

Matienco.  
Bustablado.  
Barrio de Ason.

*Idem de Rasines.*

Rasines, maestro y maestra.  
Ogebar.

*Idem de Soba.*

Cañedo.  
San Martin.  
Santayana.  
Revilla.  
San Juan y Erada.  
Valdicio y Calseca.  
Rozas.  
Aja.

*Idem de Arredondo.*

Arredondo, maestro y maestra.  
Bustablado.

### PARTIDO DE CASTRO-URDIALES.

*Idem de Castro-Urdiales.*

Castro, maestra.  
Cerdigo é Isláres.  
Santullán.

*Idem de Guriezo.*

Guriezo.

*Idem de Sámano.*

Sámano, maestra.  
Otañes, maestro y maestra.  
Agüero.

### PARTIDO DE CABUÉRNIGA.

*Idem de Cabuérniga.*

Valle y Sopena.  
Viana.  
Terán.  
Carmona.

*Idem de Cabezón de la Sal.*

Cabezón, maestro y maestra.  
Casar de Periedo.  
Santa Lucía.  
Ontoria.  
Bustablado.

*Idem de Mazcuerras.*

Ibió.

*Idem de Polaciones.*

Pejanda.  
Tresavuela.  
Uznaya.

*Idem de Tudanca.*

Tudanca.  
Sarcéda.

*Idem de Los Tojos.*

Bárcena mayor.  
Colsa.  
Correpoco.

puesto se haga saber por medio de este periódico oficial los expedientes declarados fenecidos en el primer semestre del corriente año, por los conceptos que aparecen en la lista de los que á continuación se espresan, así como de los renunciados, comprendidos en la misma. Santander 19 de Agosto de 1864.—Benito Canella Meana.

NOMBRES DE LAS MINAS.	REGISTRADORES.	TERMINO.
	<i>Por haber variado de punto de partida.</i>	
Casualidad.	D. José Lastra Pasaron.	Espinama.
	<i>Por no haber presentado el plano ó certificación de amojonamiento.</i>	
Esperanza.	D. Eugenio Herbé y Faustino Linage.	Limpías.
	<i>Por no haber habilitado la labor legal</i>	
Esperanza.	D. Santiago Sautuola.	Novales.
	<i>Por no existir terreno franco.</i>	
Lo veremos.	Sociedad Providencia.	Tresviso.
Por si acaso.	D. José Diaz Ruiloba.	Peñarubia.
	<i>Por no haber tomado posesion.</i>	
Ema.	D. Venancio Diaz Bustamante.	Cuchia.
Ambiciosa.	D. Ramon Perez del Molino.	Reocin.
Claudio Frollo.	El mismo.	Polanco.
Solfatara 7. <sup>a</sup>	Sres. Herrera hermanos y Pineda.	Pámanes.
Las Niñas.	Sociedad «El Destino.»	Camaleño.
Matea.	La misma.	Espinama.
Esperanza.	La misma.	Idem.
Primavera.	La misma.	Idem.
	<i>Por insolvencia en el registrador al pago del canon.</i>	
Cármén.	D. Tadeo Rodriguez.	Camargo.
	<i>Por ser de aprovechamiento comun.</i>	
Caliza.	D. Gregorio Mazarrasa.	Idem.
	<i>Por referirse al terreno de la llamada Manuela, cuya concesion no ha tenido lugar.</i>	
Consuelo.	D. Alban Ratier.	Idem.
	<i>Anulado por Real órden de 11 de Febrero de 1864.</i>	
Previsora.	Sociedad «Providencia.»	Tresviso.
	<i>Minas renunciadas.</i>	
Laurel de Dobra.	D. Francisco Bohigas.	San Felices.
Segunda Fortuna.	D. Manuel Macho Villegas.	Bárcena de Pié de Concha.
Santo Domingo.	D. Joaquin Cerra y otros.	Viérnoles.
Rescatada.	D. Hilario Fernandez.	Camargo.
Descuidada.	D. José Gonzalez Tejera.	Ramales.
Princesa.	D. Ignacio Perez.	Santillana.
Santa Seforiana.	El mismo.	Alfoz de Lloredo.
Bernardo.	El mismo.	Ongayo.
Matilde.	El mismo.	Idem.
Teresa.	D. Domingo Gutierrez.	Alfoz de Lloredo.
Esperanza.	D. Juan José Chauviteau.	Puente Viesgo.

Santander 19 de Agosto de 1864.—Benito Canella Meana.

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de las facturas de créditos, de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Enero último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de Santander con espresion de su importe, causantes ó herederos á

### SECCION DE FOMENTO.

### MINAS.

A los efectos del párrafo 2.º del art. 67 de la ley vigente de minería, he dis-

quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponde.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
66,128	9,000'23	D.ª Antonia Ruiz.	D. Antonio Bringas Bárcenas.	Enero 29 de 64.

Madrid 30 de Junio de 1864.—V.º B.º, José G. Barzanallana.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

#### Dirección general de Loterías.

En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 2,500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas, muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª María Clerigo y Roldan hija de don José, correo de gabinete supernumerario, muerto en el campo del honor.

Madrid 16 de Agosto de 1864.—José María Bremon.

## ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Lamason.

Terminado ya el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1864 á 1865, pueden los contribuyentes, comprendidos en el mismo, hacer las reclamaciones que gusten en el término de ocho dias.

Lamason 1.º de Agosto de 1864.—José Gonzalez Dosal.

#### Ayuntamiento de Marron.

Por el término de ocho dias se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el reparto de la contribucion territorial de este distrito para el año de 1864 á 1865.

Marron 10 de Agosto de 1864.—Melchor Albarado.

#### Ayuntamiento de Riotuerto.

Terminada la confeccion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento correspondiente al año económico de 1864-65, queda espuesto al público por espacio de ocho dias en la Secretaria de esta municipalidad á fin de que los individuos que comprende se enteren de sus cuotas y espongan cuanto tuvieren por conveniente.

Lo que se inserta en este Boletín oficial á los efectos que están prevenidos. Riotuerto 9 de Agosto de 1864.—Urbano de Ruiloba.

#### Ayuntamiento de Campó de Yuso.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes y efectos que previene la ley.

Yuso 8 de Agosto de 1864.—Domingo Gonzalez.

#### Ayuntamiento de Molledo.

Hallándose terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el presente año

económico de 1864 á 1865, he dispuesto quede fijado al público por el término de ocho dias en la puerta de la Casa Consistorial del mismo, á fin de que los interesados se enteren de sus respectivas cuotas y hagan las reclamaciones que tengan por conveniente.

Molledo Agosto 2 de 1864.—Manuel Diaz de Cueto.

#### Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

Ultimada la formacion del repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto en esta Secretaria por el término de ocho dias á contar desde hoy.

San Miguel de Aguayo 29 de Julio de 1864.—Francisco Sainz Fernandez.

#### Ayuntamiento Constitucional de Camargo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean oportunas, prevenidos que de no hacerlo en dicho término, no habrá lugar á ello y quedarán sin curso. Valle de Camargo 9 de Agosto de 1864.—El Alcalde Domingo Villanueva.

#### Ayuntamiento Constitucional de Cartes.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1864, á 1865, se halla espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan enterarse en el término de ocho dias desde en que tenga cabida este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, segun lo dispuesto en la seccion tercera, artículo 43, del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Cartes 9 de Agosto de 1864.—El Alcalde Presidente.—Tomás G. Quindos.

#### Ayuntamiento Constitucional de Villaescusa.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles correspondiente al año económico, de 1864 á 1865, se halla de manifiesto por el término de ocho dias, para que todo contribuyente pueda enterarse de la riqueza que tiene consignada.

Villaescusa 3 de Agosto de 1864.—El Alcalde.—Antonio Obregon.

#### Ayuntamiento Constitucional del valle de Liendo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este

distrito municipal para el presente año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo por término de ocho dias, para que los contribuyentes se enteren de las cuotas que les han correspondido; así como tambien el apéndice de rectificacion del amillaramiento por el concepto de riqueza pecuaria.

Liendo 4 de Agosto de 1864.—El Alcalde Constitucional.—Ramon P. del Campillo.

#### Ayuntamiento de Selaya.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, de este distrito municipal para el año económico de 1864 á 1865, se anuncia al público que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que los contribuyentes se enteren de sus cuotas y reclamen de agravio el que le tuviere.

Selaya 25 de Julio de 1864.—El Alcalde.—José Ruiloba.

#### Ayuntamiento de Pesquera.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles correspondiente al año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto por el término de ocho dias para que todo contribuyente pueda enterarse de la riqueza que tiene consignada.

Pesquera 2 de Agosto de 1864.—Manuel María de las Cuevas.

#### Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Hallándose ultimado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el año económico de 1864 á 65, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde por espacio de ocho dias á contar desde que este anuncio aparezca en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados tanto vecinos como forasteros puedan examinar sus respectivas cuotas y reclamar contra la derrama girada á cada uno.

La Vega 2 de Agosto de 1864.—José de Colmenares.

En este Juzgado de mi cargo se instruyen diligencias sumarias sobre la desaparicion de Justo Liendo, vecino de Cerdigo, que se cree con fundamento se ahogase en el mar la mañana del 28 del corriente, en las cuales he acordado dirigir á V. S., atenta comunicacion, como lo hago, con insercion de las señas de aquel, para que se sirva disponer que por los Alcaldes y demás dependientes de su autoridad, cuyo territorio se halle situado en la costa, se cuide de recoger con las precauciones debidas cualquier cadáver que el mar arroje á la orilla, y practicadas que sean las diligencias oportunas de reconocimiento, indentificacion y autopsia, las remitan á este Juzgado para unirlas á la causa y acordar en su vista lo que sea de justicia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Castro-Urdiales Julio 30 de 1864.—Saturino de Ecano Vivas.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

#### Señas del Justo Liendo.

Estatura regular, rogordete, pelo y barba negro, ojos tambien negros, nariz regular, color moreno, un lunar oscuro en uno de los brazos, sin otras señas particulares.

Hace cuatro dias á las diez de la noche se ha recogido un perro sabueso,

por un aficionado á cazar, que le creyó extraviado y espuesto á perecer por la morcilla venenosa en alguna barredura. El que se crea dueño de dicho perro, puede acudir á la imprenta de este Boletín, y dando las señas, le será entregado previo pago de los gastos.

Del pueblo de Villafufre ha desaparecido una vaca, propia de Francisco Ruiz, su color de avellana clara, preñada, que cumplió el veintidos de Julio, las llaves blancas y con letras en dichas llaves; al parecer es el marco de Cofredes, aunque no se distingue bien y además lleva un campano con collar de madera.

#### REMATE VOLUNTARIO.

A voluntad de sus dueños se rematarán el día trece del próximo Setiembre á las doce de su mañana en el despacho de mi Escribania, calle de la Blanca, núm. 36 2.º, las fincas siguientes:

Una casa con un colgadizo accesorio, situada en el barrio de Mojante, que linda, al saliente con su corralada, y al poniente con herederos de D. José Labin.

Veinticuatro carros y un quinto de tierra en el Solar llamado de los Corrales cercano á dicha casa, de los que cuatro estan destinados á huería con árboles frutales, y el resto de prado, y lindan saliente D. Guillermo Diez y poniente don Fernando Labin.

Cuatro carros y un tercio de tierra labrantía en la mies de Llano al sitio de la entrada, lindan al Sur carretera, y Norte José de Horna.

Tres carros prado en la misma mies y sitio, lindan al Sur herederos de D. Manuel Jorganes Gajano, poniente los de don Agustín Viesca.

Cuatro carros y nueve décimos de tierra prado en la misma mies al sitio del Humilladero, lindantes al mediodía herederos de D. José Latin, y Norte los de don Manuel Jorganes Bercedo.

Cuatro carros y cuatro quintos de tierra labrantía en dicha mies, sitio del medianil de Llano, lindad mediodía D. Joaquín de Horna, y Norte D. José Gajano Venero.

Once carros de tierra labrantía en repetida mies al sitio del Humilladero, lindan Sur carretera servidumbre, y Norte don José Cajigal.

Cuatro carros y dos tercios de tierra labrantía en mies de Caborga, sitio de las Piedras, lindan saliente D. Manuel Jorganes Bercedo, poniente y Norte carretera.

Siete carros labrantios en la misma mies y sitio, lindantes, saliente Doña María del Campo, y poniente herederos de don Isidoro Novat.

Un prado de veinticuatro carros y tres cuartos al sitio de la Ganzada, lindante saliente con cerradura y terreno comun, poniente y mediodía con idem y terreno de herederos de D. Agustín de la Viesca.

Y treinta y ocho árboles de castaño y roble, en el barrio de Mojante sobre terreno comun del pueblo de Suesa, Ayuntamiento de Rivamontan al Mar, en el que radican todas las expresadas fincas.

Lo que se anuncia al público para que el que guste interesarse en la licitacion concurra dicho día, donde estarán de manifiesto los títulos de pertenencia, tasacion y condiciones, y entre tanto en la Escribania de mi cargo.

Santander 14 de Agosto de 1864.—Urbano de Agüero.

Imp. de la GACETA DEL COMERCIO.

á cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.